

# TASA POR LA TENENCIA DE PERROS Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LUCHA CONTRA LA RABIA Y REGISTRO DE PERROS

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

**Artículo 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo del artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Término Municipal la Tasa por la prestación del servicio público de lucha contra la rabia y registro de perros.

**Artículo 2.** Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el municipio capaces de transmitir la rabia y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece un registro de perros por parte de este Ayuntamiento.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

**Artículo 3.** Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el Término Municipal de este Ayuntamiento.

**Artículo 4.** Se considerará perro vagabundo aquel que encontrado en la calle no lleve placa reglamentaria o chip identificativo.

**Artículo 5.** Las personas mordidas por un perro, darán cuenta inmediata a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan e incluso ponerlo a disposición de tales autoridades si estos lo juzgan conveniente.

**Artículo 6.** Las personas propietarias o no de animales que conozcan casos de rabia y no los denuncien serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7.** La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será:

Derechos de registro y placa	6,01 euros
Tenencia de perros	6,01 euros

## DEVENGO

**Artículo 8.** Por el concepto de tenencia de perros se devengará una cuota anual.

Por el concepto de derechos de registro y placa, desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, por una sola vez.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

**Artículo 9.** Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación. Los propietarios de animales concurrirán con ello al llamamiento.

**Artículo 10.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

**Artículo 11.** La circulación por la vía pública de un perro sin llevar la correspondiente identificación conllevará la imposición de una sanción por la Alcaldía de 30,05 euros.

## **VIGENCIA**

**Artículo 12.** La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2000, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## **APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 1999.